

AUTO No. 00432

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCION DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1037 de 2016; Decreto 531 de 2010, así como las dispuesto en el Decreto 01 de 1984; derogado por la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado **No. 2013ER12850** del 05 de febrero de 2013, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, recibe solicitud del señor GIOVANNY ENRICO GONZALEZ PINZON, Director Técnico de Diseño de Proyectos del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, identificado con Nit. No. 899.999.081-6**, para efectuar tratamientos silviculturales a unos individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Calle 20 D entre Carrera 96 C y 96 G, barrió Villemar, Localidad de Fontibón (9) de la Ciudad de Bogotá D.C., dentro de la zona de influencia del Contrato IDU 133/2007.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, a través de la Dirección de Control Ambiental, efectuó visita el día 06 de mayo de 2013, en la Calle 20 D entre Carrera 96 C y 96 G, de La Localidad de Fontibón (9) de la Ciudad de Bogotá D.C., dentro de la zona de influencia del Contrato IDU 133/2007, emitiendo para el efecto **Concepto Técnico No. 2013GTS3950** del 29 de diciembre de 2013, mediante el cual consideró técnicamente viable: *“1 Tala de URAPAN, 2 Conservar URAPAN, 1 Tala URAPAN, 1 Conservan de PALMA BAYONETA, 1 Tala de ARAUCARIA, 1 Tala de CAUCHO COMUN, 1 Traslado de JAZMIN DEL CABO, 1 Tala de EUCALIPTO COMUN, 1 Tala de VENTUROSA”*.

Que igualmente se determinó que con el fin de dar cumplimiento a la Compensación prevista, el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando el valor de **SEISCIENTOS CUATRO MIL**

AUTO No. 00432

CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$604.142.84) MONEDA CORRIENTE., equivalentes a un total de 2.34035 IVPs y 1.024839 SMLMV; de conformidad con lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, de otra parte, por concepto de Evaluación debe exigir al autorizado consignar la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$54.234.00) MONEDA CORRIENTE** y por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$114.363.00) MONEDA CORRIENTE**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 5589 de 2011, normatividad vigente al momento de la solicitud.

Que mediante **Auto No. 04108 del 05 de julio de 2014**, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, dio inicio al trámite administrativo ambiental para otorgar autorización para permiso de Silvicultura, para los arbóreos ubicados en espacio público en la Calle 20 D entre Carrera 96 C y 96 G, de La Localidad de Fontibón (9) de la Ciudad de Bogotá D.C., dentro de la zona de influencia del Contrato IDU 133/2007, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, identificado con Nit. No. 899.999.081-6**, de conformidad a lo establecido en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 01 de agosto de 2014, a la señora VANESA PALOMEQUE BOHORQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.027.969, autorizada para dicho trámite a través de Poder de fecha 09 de julio de 2014, otorgado en la Notaria Cuarta del Circulo de Bogotá D.C., por el Representante Legal del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, identificado con Nit. No. 899.999.081-6**, el señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.224.599.

Que mediante **Resolución No. 02358 del 21 de julio de 2014**, autorizó:

*(“ARTICULO PRIMERO.- Autorizar a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, identificado con Nit. No. 899.999.081-6**, representado legalmente por el Doctor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.224.599, o de quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA DE SEIS (6) individuos arbóreos de las siguientes especies: DOS (2) URAPAN, UN (1) ARAUCARIA, UN (1) CAUCHO COMUN, UN (1) EUCALIPTO COMUN, UN (1) VENTUROSA**, emplazados en espacio público en la Calle 20 D entre Carrera 96 C y 96 G, barrio Villemar, Localidad de Fontibón a fin de ejecutar el contrato IDU*

AUTO No. 00432

133/2007 denominado "Pavimentos locales Grupo 2. Localidades de Fontibón y Puente Aranda".

ARTICULO SEGUNDO.- Autorizar a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, identificado con Nit. No. 899.999.081-6**, representado legalmente por el Doctor **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.224.599, o de quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO DE UN (1) individuo arbóreo de la especie JAZMÍN DEL CABO**, emplazados en espacio público en la Calle 20 D entre Carrera 96 C y 96 G, barrio Villemar, Localidad de Fontibón a fin de ejecutar el contrato IDU 133/2007 denominado "Pavimentos locales Grupo 2. Localidades de Fontibón y Puente Aranda".

ARTICULO TERCERO.- Ordenar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, identificado con Nit. No. 899.999.081-6**, representado legalmente por el Doctor **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.224.599, o de quien haga sus veces, la **CONSEVACION DE TRES (3) individuos arbóreos de las siguientes especies: dos (2) URAPAN y un (1) PALMA BAYONETA**, los cuales se encuentran y deberán permanecer en emplazados en espacio público en la Calle 20 D entre Carrera 96 C y 96 G, barrio Villemar, Localidad de Fontibón a fin de ejecutar el contrato IDU 133/2007 denominado "Pavimentos locales Grupo 2. Localidades de Fontibón y Puente Aranda".

Que igualmente, en el precitado acto administrativo se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal talado, en un total de 11.34035 IVPs, conforme a lo liquidado en el Concepto Técnico No. 2013GTS3950 del 29 de diciembre de 2013, de los cuales Compensara Consignando el valor de **SEISCIENTOS CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS (\$604.142.00) MONEDA CORRIENTE.**, equivalentes a un total de 2.34035 IVPS y 1.024839 SMLMV y, Compensar los restantes equivalentes a 9 VPI, de conformidad con el recurso forestal autorizado para la tala, mediante **LA PLANTACION de NUEVE (9) arboles**, con el fin de garantizar la totalidad de la Compensación liquidada.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 01 de agosto de 2014, a la señora VANESA PALOMEQUE BOHORQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.027.969, autirizada para dicho tramite a traves de Poder de fecha 09 de julio de 2014, otorgado en la Notaria Cuarta del Circulo de

AUTO No. 00432

Bogotá D.C., por el Representante Legal del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, identificado con Nit. No. 899.999.081-6**, el señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.224.599.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 11 de diciembre de 2015, en la Calle 20 D entre Carrera 96 C y 96 G, Barrio Villemar, Localidad de Fontibón (9) de la Ciudad de Bogotá D.C., emitiendo para el efecto **Concepto Técnico de Seguimiento No. 03103 del 18 de mayo de 2015**, mediante el cual (...“Se verifico que se ejecutaron todos los tratamientos silviculturales autorizados”...).

Que revisado el expediente **SDA-03-2014-2657**, se pudo comprobar el pago por concepto de Evaluación por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$54.324) MONEDA CORRIENTE.**, mediante el recibo de pago No. 891202 de fecha 10 de junio de 2014, folio 57 del expediente y, el pago por concepto de Seguimiento por la suma de **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$114.363) MONEDA CORRIENTE**, mediante el recibo de pago No. 891203 de fecha 10 de junio de 2014, folio 56 del mencionado expediente.

Que continuando con el trámite, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, consultó a la Subdirección Financiera de esta entidad, y previa revisión del expediente administrativo **SDA-03-2014-2657**, se evidenció mediante certificación expedida el día 01 de julio de 2016, que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, identificado con Nit No. 899.999.081-6, pago Compensación por la suma de SEISCIENTOS CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS (\$604.142.00) MONEDA CORRIENTE; cumpliendo de esta manera lo señalado en el Concepto Técnico No. 2013GTS3950 del 29 de diciembre de 2013 y lo ordenado en la Resolución No. 02358 del 21 de julio de julio de 2014.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios d igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

AUTO No. 00432

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011](#). Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*. De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO No. 00432

Que a su vez el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.*

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2014-2657**, toda vez que se dio cumplimiento a lo autorizado en el Concepto Técnico 2013GTS3950 del 06 de mayo de 2013 y el pago por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos; sin perjuicio a las acciones

AUTO No. 00432

sancionatoria que fueren procedentes, las cuales se adelantaran en proceso contravencional.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 1037 del 28 de Julio de 2016 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Subdirector de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre según lo normado por el numeral 5) de su artículo Cuarto, Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoiliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2014-2657**, en materia de autorización al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, identificado con Nit No. 899.999.081-6**, en cabeza de su representante legal, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente providencia al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, identificado con Nit No. 899.999.081-6**, a través de a su representante legal, o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 – 27, de conformidad con lo previsto por los artículos 65, 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO No. 00432

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente **SDA-03-2014-2657** al Grupo de Expedientes de esta Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, con el fin de realizar el archivo definitivo del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de febrero del 2017



FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2014-2657

Elaboró:

MARIA ELENA VEGA VALCARCEL	C.C: 46353747	T.P: N/A	CPS: 20160892 DE 2016	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	09/02/2017
----------------------------	---------------	----------	-----------------------	----------	------------------	------------

Revisó:

HECTOR HERNAN RAMOS AREVALO	C.C: 79854379	T.P: N/A	CPS: 20160609 DE 2016	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	14/02/2017
-----------------------------	---------------	----------	-----------------------	----------	------------------	------------

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C: 52432320	T.P: N/A	CPS: 20160705 DE 2016	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	14/02/2017
----------------------------	---------------	----------	-----------------------	----------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C: 91101591	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/02/2017
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------



AUTO No. 00432

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Página 9 de 9

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**